

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30
Anual	60

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Abastos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamaron después de haberse publicado cuatro días desde su publicación sólo se tendrán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente, 67½ pes. los del año anterior, y de los años una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraos diarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla a venta en la tienda del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de retumbare, el de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

No habiendo experimentado variación sensible las causas que determinaron la prórroga para el trimestre en curso de las normas dictadas por el Decreto-ley de 26 de diciembre de 1936, y estando próxima la expiración de la vigencia de la ley de 30 de junio pasado, dispongo:

Artículo 1.º Continuarán vigentes durante el cuarto trimestre del actual ejercicio las normas establecidas por el Decreto-ley de 26 de diciembre de 1936 en orden a la concesión de los créditos mensuales necesarios para el pago de las obligaciones que, legalmente, se reconozcan por los distintos Departamentos Ministeriales.

Artículo 2.º Subsistirá también durante dicho trimestre la estructura presupuestaria que ha regido en el actual.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 20 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto núm. 215, de 8 de febrero de 1937, y de conformidad con el dictamen de ese Servicio Nacional, dispongo:

1.º Que el cupo del alcohol de melaza co-

respondiente al cuarto trimestre del año en curso se distribuya entre los fabricantes de las regiones establecidas en territorio liberado, en la siguiente forma: a la región de Zaragoza, hectolitros 50.000; a la de Granada, 17.000; a la de Valladolid, 17.000, y a la de Sevilla, 45.000. Y, finalmente, los grupos asignados a las diferentes regiones serán transferibles de unas a otras, con arreglo a las necesidades que en las mismas puedan surgir, debiendo, asimismo, la región de Valladolid atender, si hubiera lugar a ello, a las provincias liberadas de la primera región, y la de Zaragoza, a las de la cuarta.

2.º Que los Inspectores regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos, y previa audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de acaparamientos que pretendan llevarse a cabo por los almacenistas o fabricantes de compuestos.

3.º Quedan anulados los saldos de cupos anteriores, por ir englobados en las cifras totales concedidas, y

4.º Que en los primeros días de la segunda quincena de diciembre próximo los citados Inspectores regionales remitirán un estado detallado a esa Jefatura del Servicio Nacional, haciendo constar en el mismo la situación del cupo y las necesidades de la región, para poder adoptar, en su caso, las medidas pertinentes con relación al primer trimestre del año próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 29 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

Ministerio de Defensa Nacional

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en Fuentecaliente y dará comienzo el día 1.º de noviembre próximo.

2.^a La duración del curso será de 40 días lectivos.

3.^a Asistirán a este curso los cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 500 que se convocan pueda hacerse la selección por los que figuran en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que correspondía a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en el curso, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A), B) y C), comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A). A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B). A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C). El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria en las escuelas racionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje, y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean

acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A) y B) de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base 3.^a, se seleccionarán los 500 alumnos de entre todos los que se presenten del Ejército del Centro.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del "Boletín Oficial del Estado", o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en la citada Escuela el 25 de octubre próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta el fin del repetido mes de octubre.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

(Del "B. O. del Estado" núm. 92, de fecha 30 de septiembre de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 5.257.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mateo Ferruz Garín, vecino de Sástago.

(Expte. 5.399).

Antonio García Serrano, vecino de id.

(Expte. 5.411).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 3 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.257.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Orce Láinez, vecino de Anento.

(Expte. 5.449).

Domingo Vicente Mieres, vecino de Nombrevilla.

(Expte. 5.450).

*Ignacio Catalán Algas, vecino de Val de San Martín. (Expte. 5.451).

Calixto Franco Salvador, vecino de Retascón. (Expte. 5.452).

Agustín Guillén Esteban, vecino de id. (Expte. 5.453).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Daroca.

Zaragoza, 3 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

FUENDEJALON Núm. 5.336

Durante los días 20, 21 y 22 del actual y horas de nueve a doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial el cobro del repartimiento general de este municipio, correspondiente al año 1937, en primer período voluntario, y durante los días 7, 8 y 9 de noviembre próximo, en igual sitio y horas, tendrá lugar dicho cobro en segundo y último período voluntario.

Fuendejalón, 6 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Pedro García.

MAGALLON Núm. 5.392

Ignorándose en esta Alcaldía el domicilio de los mozos que después se dirá, nacidos en este distrito municipal durante el tercer trimestre de 1920, se les cita por el presente para que durante los días 15 al 23 del actual, ambos inclusive, se presenten en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, para su destino a Cuerpo, conforme a la Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 22 de septiembre último:

Pedro Aibar Navarro, hijo de Sebastián y Blasa.

José Arguedas Giménez, hijo de Vicente y Mauricia.

Magallón, 8 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Gimeno.

MOROS Núm. 5.333.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Cetina Martínez, hijo de Félix y de Estefanía, nacido en este pueblo el 21 de agosto de 1920, por el presente se le cita para que se presente en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, para su incorporación a filas antes del día 25 del actual.

Moros, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Manuel Bueno.

SIGÜES Núm. 5.403.

Ignorándose el paradero del mozo Jesús Osés Arroyo, hijo de Martín y María, nacido el 23 de septiembre de 1920, se le cita por medio del presente para que en uno de los días comprendidos entre el 15 al 23 del actual comparezca ante la Caja de Recluta de Zaragoza, número 31, con el fin de ser destinado a Cuerpo, advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Sigüés, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

TAUSTE Núm. 5.361.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar la tercera subasta de aprovechamientos de pastos en «Monte Alto», núm. 171 del Catálogo, para 9.000 cabezas de ganado lanar y 150 cabritas, por el precio de 13.000 pesetas en el año forestal.

Se admiten proposiciones en pliegos cerrados en la

Secretaría municipal durante las horas de oficina, hasta el día 18 del corriente mes, procediéndose a la apertura de pliegos al siguiente día 20, quedando de manifiesto en aquella oficina las condiciones facultativas y económicas que han de regir.

Tauste, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Joaquín López.

TERRER Núm. 5.360.

El día 20 del actual y hora de las once de la mañana tendrá efecto en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo del servicio de medir el vino, bajo el tipo de 1.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si dicha subasta resultare desierta, se celebrará la segunda el día 27 del mismo mes, a la misma hora y local expresado y bajo el mismo tipo.

Terrer, 8 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Silvestre Fuentes.

UTEDO Núm. 5.334.

Ignorando esta Alcaldía el paradero de los mozos abajo expresados, nacidos en el tercer trimestre de 1920, se les cita por el presente para que del 15 al 23 del mes actual hagan su presentación en la Caja de Recluta núm 31 de Zaragoza, para ser destinados a Cuerpo, por pertenecer al reemplazo de 1941, advirtiéndoles que de no hacerlo sin causa justificada les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan.

Alejo Herrero Gimeno, hijo de Cirilo y Josefa.

Bernardo-Francisco Cristóbal Muñoz, hijo de Francisco y Petra.

Utebo, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde accidental, Carmelo Borao.

VILLANUEVA DE HUERVA Núm. 5.364.

Desconocida en esta Alcaldía la residencia del mozo Félix Martínez Salueña, hijo de Desiderio y Concepción, nacido el día 1 de agosto de 1920, se le cita por el presente para que durante los días del 15 al 23 del actual, ambos inclusive, se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, para hacer su incorporación a filas.

Villanueva de Huerva, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Primitivo Navarro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.035.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación y requerimiento.

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 182 de 1935, sobre hurto y daños, contra Ricardo Antonio Perales Tobajas, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se notifica a dicho penado y al perjudicado en la referida causa, D. Francisco Gonzalo Usón, cuyo domicilio también se ignora, que con fecha 22 de noviembre de 1935 se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad sentencia en dicha causa cuya parte dispositiva dice así:

**Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos

a Ricardo Antonio Perales Tobajas, como autor responsable de un delito de hurto y otro de daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas en ninguno de ellos, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena por el delito de hurto y a la multa de doscientas cincuenta pesetas por el de daños, así como a que abone al perjudicado, Francisco Gonzalo Usón, la cantidad de cien pesetas por el hurto y ciento sesenta y siete pesetas por los daños, en concepto ambas de indemnización de perjuicios. Declaramos la insolvencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor y por ello mandamos que sufra la responsabilidad personal de cincuenta días de privación de libertad por la referida multa.

Al propio tiempo se requiere a dicho penado para el pago de la indemnización a que ha sido condenado y se hace saber al perjudicado su derecho a percibirla.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.302.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario 183-1938 sobre muerte de José Ortiz Andréu, vecino que fué del pueblo de Tardienta, se cita a los familiares del mismo que hayan quedado a su fallecimiento, y que hasta el momento se desconocen, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y hacerles entrega de metálico y efectos encontrados en las ropas del cadáver de aquél, y a la vez se les hace el ofrecimiento de causa según dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de existir aquéllos y no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, cinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.811.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué. Juez de instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 247 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fréscano Benito Carrera Rubio, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º de julio último, número 150, excepto la primera finca de las relacionadas, que ya ha sido rematada, con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 17 de octubre próximo y hora de las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a 16 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Juzgados municipales

Núm. 5.199.

MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En la villa de Más de las Matas a 26 de septiembre de 1938. Tercer Año Triunfal.

El señor Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Gregorio Buj Julve, mayor de edad, de estado casado, de profesión peón caminero y vecino de esta localidad, y de la otra, como demandado, D. Clemente Membrado Perdiguier, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Clemente Membrado Perdiguier a pagar a D. Gregorio Buj Julve la suma de trescientas tres pesetas trece céntimos reclamadas y las costas y gastos de este juicio originadas y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo. Francisco Monterde». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Clemente Membrado Perdiguier se expide la presente en Más de las Matas a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Monterde.—El Secretario, Antonio Peralta.

Núm. 5.199.

MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En la villa de Más de las Matas a 24 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El señor Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D.ª Felisa Adell Faci, mayor de edad, de estado viuda, de profesión sus labores y vecina de esta localidad, y de la otra, como demandado, D. Juan-José Piquer Sánchez, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta población, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Juan-José Piquer Sánchez a pagar a D.ª Felisa Adell Faci la suma de mil pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Monterde». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Juan-José Piquer Sánchez, se expide la presente en Más de las Matas a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Monterde.—El Secretario, Antonio Peralta.

TIP. HOGAR PIGNATELLI